

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 2 de Julio de 1881 el Ayuntamiento de Orellana la Vieja acordó el nombramiento de una Junta repartidora del impuesto de consumos, según previene el art. 215 de la instrucción, y designó para que pudieran ocuparse desde luego de los trabajos necesarios, en conformidad con lo que determinaba la ley, varios vecinos del expresado pueblo:

Que en sesión del día 30 de dicho mes de Julio de 1881 se dió cuenta al expresado Ayuntamiento de los trabajos ejecutados por la Comisión de consumos, y encontrándolos la Corporación municipal arreglados á la instrucción, acordó el mismo día que se anunciaran al público por medio de edictos en los sitios de costumbre, á fin de que pudieran presentar sus quejas los vecinos en el término de ocho días, señalándose el 10 de Agosto siguiente para resolver sobre las reclamaciones que se hicieran, como así se verificó en sesión á que asistieron el Ayuntamiento y Junta de consumos:

Que en sesión de 20 del propio mes y año el Ayuntamiento, después de examinar el repartimiento llevado á

cabo, acordó que se anunciase al público que aquél se encontraba en la Secretaría del Ayuntamiento para que pudiera enterarse el vecino que quisiera y hacer sus reclamaciones en el término de ocho días; que si en este plazo no se presentaba ninguna reclamación, se elevara dicho repartimiento con su copia y lista cobratoria á la Administración económica para la superior aprobación:

Que D. José Almodóvar y otros acudieron á la expresada Administración económica con fecha 4 de Setiembre de 1881 en solicitud de que se suspendiera la aprobación del repartimiento de que viene haciéndose mérito, por contener á juicio de los mismos graves defectos, que les hacían desconfiar de la justicia de sus cuotas, y en 30 del propio mes el Jefe económico desestimó la mencionada solicitud:

Que apelada la resolución administrativa antes indicada, la Diputación provincial confirmó el fallo del Jefe económico; y habiendo acudido Don José de la Cruz Durán al Ministerio de Hacienda apelando de la resolución de la Diputación provincial, por aquel centro se dictó en 10 de Julio de 1882 un Real orden, en la que considerando que con arreglo al art. 225 de la instrucción de 24 de Agosto de 1876, vigente en la época á que el asunto se refería, los acuerdos de las Diputaciones provinciales eran definitivos, se desestimó la reclamación hecha:

Que en tal estado, Pedro Sainz Gil y Domingo Cabanillas Acedo, vecinos de Orellana la Vieja, acudieron á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en 5 de Setiembre de 1882 con una querrela criminal contra el Alcalde, Concejales y Junta repartidora del impuesto de consumos de dicho pueblo en el año económico de 1881 á 82 por abusos que habian cometido y se especificaban en el escrito, y entre ellos el de imponerse en el reparto los denunciados menor cuota de la que les correspondía, comparada con

la que satisficieron en años anteriores, sin razón alguna para ello:

Que delegado por la Sala el Juez de primera instancia del partido para instruir el sumario, y mientras se practicaban las diligencias del mismo, el Alcalde de Orellana la Vieja acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la referida Sala la oportuna competencia, como así lo hizo aquél fundándose en que el asunto que se ventilaba era perfectamente análogo al que resolvió el Real decreto de 6 de Enero de 1880; en que en uno y otro caso la querrela versaba sobre si habia habido fraude en el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal y en el señalamiento de la cuota que por tal concepto debian satisfacer, y en el citado decreto se consideró que la naturaleza del asunto exigia la decisión de una cuestión previa por parte de la Administración acerca de si en efecto hubo exceso en el reparto á que se aludía; en que se trataba de un juicio de agravios comparativo en la fijación y evaluación de la riqueza imponible para calificar si habia habido ó no delincuencia por parte de los encargados de la formación del reparto; en que es doctrina repetidamente establecida por disposiciones superiores que á la Administración activa, y en su caso á la contenciosa, según lo que disponen los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, corresponde conocer y decidir si existen ó no motivos que hagan presumir la realización de hechos ú omisiones que judicialmente sean punibles; en que existia en el asunto la cuestión previa á que se refiere el párrafo primero, art. 54 del reglamento referido, toda vez que era necesario que se acreditase gubernativa y contenciosamente en su caso el agravio para que los vecinos pudieran perseguir criminalmente á los Concejales y asociados que hubiesen sido causantes del mismo:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente,

alegando: que la querrela tenía por objeto la investigación y castigo de un hecho que presentaba los caracteres de delito, cuyo conocimiento correspondía á los Tribunales de justicia, según las disposiciones del procedimiento criminal y el terminante precepto del art. 198 de la ley municipal vigente: que habiéndose dado por terminada la vía gubernativa con la Real orden de 10 de Julio último, declarando definitivo el acuerdo de la Comisión provincial, era evidente que no habia cuestión alguna que resolver por la Administración, ni juicio de agravio que seguir, ni procedía otra cosa que la continuación de la causa incoada en virtud de la querrela de que se ha hecho mérito, formulada en uso del perfecto derecho que á todo vecino ó hacendado de un pueblo concede el art. 198 de la ley municipal: que no tenia por tanto aplicación el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 por no haber cuestión previa que resolver, ni estar reservado el castigo del hecho de que se trataba á las Autoridades administrativas, únicos casos en que éstas pueden ser competentes para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley municipal, que determina que además de los re-

cursos administrativos establecidos por la misma ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja:

Considerando:

1.º Que á tenor del precepto legal antes citado, todo vecino ó hacendado de un pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar ó perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados cuando éstos se hubieren hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales en el establecimiento, distribución y exacción de los impuestos, y muy especialmente, como en el presente caso, fueren acusados de pagar cuota menor de la del año anterior, siendo igual la cantidad repartible y no constar que hubieren sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja:

2.º Que hechas las reclamaciones que se estimaron convenientes por los vecinos de Orellana la Vieja contra el repartimiento del impuesto de consumos de aquel pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, dichas reclamaciones fueron denegadas, primero por el Jefe económico y Diputación provincial, y después por Real orden de 10 de Julio de 1882, que desestimó la alzada interpuesta por los reclamantes, toda vez que con arreglo á las disposiciones entonces vigentes era definitiva la resolución de la Diputación provincial:

3.º Que si bien en casos análogos al presente se ha estimado siempre la existencia de una cuestión que previamente debía resolverse por las Autoridades administrativas, es indudable que en el presente conflicto dicha cuestión previa quedó ya terminada con el fallo de la Diputación provincial y la Real orden de 10 de Julio de 1882, que consideró aquel fallo como definitivo:

4.º Que resuelta por la Administración la cuestión previa, no puede nuevamente invocarse ésta para suscitar la competencia, y no estando tampoco reservado por la ley á los funcionarios administrativos el castigo del hecho que se persigue, únicos casos en que los Gobernadores pueden provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á los de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Esteban Sconlonidis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los helenos, nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente el Representante griego por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta del Rey de los helenos que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de su persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey de los helenos.

Me considero sumamente feliz de haber tenido esta ocasión para renovar á V. M. las seguridades de la inalterable amistad que le profesa el Rey, mi augusto Soberano; y expresarle los sinceros votos que forma por la felicidad personal de V. M., la de la Reina, la de la Familia Real y por la prosperidad del pueblo español.

Me atrevo á esperar, Señor, que mis respetuosos cuidados, mi celo y mi solicitud me harán merecedor de la benevolencia de V. M. En ella encontraré un poderoso apoyo para alcanzar el objeto de mi misión, que es el de mantener y estrechar las relaciones de amistad y de intereses comunes que felizmente existen entre Grecia y España.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Tengo una gran satisfacción en recibir la carta del Rey de los helenos que os acredita en mi Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y agradezco profundamente los sentimientos de simpatía y amistad que acabáis de expresar en su nombre.

Podéis asegurar á vuestro Soberano que España desea mantener y estrechar sus relaciones políticas y comerciales con todas las naciones extranjeras; y como mi Gobierno sabe que estimo en mucho las que hoy felizmente existen entre España y Grecia, podéis contar desde luego con su cooperación y mi benevolencia para cuanto pueda contribuir al logro de la importante misión que os está confiada.

Al ofreceros estas seguridades os ruego, Sr. Ministro, seáis fiel intérprete de los fervientes votos que elevo al Todopoderoso por la felicidad personal del Rey de los helenos y de su

Augusta Familia y por la prosperidad y grandeza del noble pueblo, cuyos destinos le están confiados.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. D. Esteban Sconlonidis pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, y se retiró con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1292.

Don Alejandro Lázaro, Presidente accidental de la Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital, por sustitución del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido examinado y aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta ciudad, correspondiente al año económico próximo venidero de 1883-84, esta Comisión de Evaluación ha dispuesto, con arreglo á la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, esté expuesto al público dicho apéndice durante ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios que se crean perjudicados en las cuotas de riqueza que se les ha señalado, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tarragona 9 de Junio de 1883.—P. S., Alejandro Lázaro.—El Secretario, Ramon Ramirez.

Núm. 1293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Cénia.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se arrienden en pública subasta los pesos y medidas de uso voluntario para todo el ejercicio económico de 1883 á 1884.

Núm. 1296.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	por capítulos	por secciones	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
Administración provincial.				
1.º	Indemnización á los Sres. Diputados de la Comisión provincial.....	750'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputación y de la Contaduría de fondos provinciales.....	2.125'62		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos....	500'00		
	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos....	20'83		
	Suma y sigue.....	3.954'78		

mico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 1.600 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa, de once á doce de la mañana del domingo 17 del actual, rematándose en una sola subasta á favor del mejor postor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del remate.

Cénia 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel J. García.

Núm. 1894.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Municipalidad por el término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo en dicho tiempo ser examinado y hacer las reclamaciones que crean justas estos vecinos.

Mora de Ebro 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Salvador Algeró.

Núm. 1295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

Hallándose terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal, y el de los individuos que vienen llamados por la ley para la adquisición de cédulas personales para el próximo año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

San Jaime dels Domenys 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Palau Roca.

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	3.954'78				
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	275'00				
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	307'92				
Material de estas Comisiones.....	248'75	5.203'11			
4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....	416'66				
Material del mismo.....	»				
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»				
CAPÍTULO II.					
<i>Servicios generales.</i>					
1.º Gastos de quintas.....	959'17				
2.º Idem de bagajes.....	1.250'00				
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	659'16	4.649'54			
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»				
5.º Idem de calamidades públicas.....	1.781'21				
CAPÍTULO III.					
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>					
Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.....	1.477'00				
Material de oficinas y dietas.....	750'00				
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.330'62				
Material para estas mismas obras.....	»				
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	5.724'28			
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»				
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66				
CAPÍTULO IV.					
<i>Cargas.</i>					
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»				
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	166'66				
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»	166'66			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»				
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»				
CAPÍTULO V.					
<i>Instruccion pública.</i>					
1.º Junta provincial del ramo.....	935'41				
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i>	3.237'01				
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	845'41				
Id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	544'58	5.895'73			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66				
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	»				
6.º Biblioteca provincial.....	83'33				
7.º Museo provincial.....	83'33				
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º Atenciones de la Junta provincial....	227'08				
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i>	»				
<i>Sumas y siguen</i>	227'08	21.639'32			

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores</i>	227'08	21.639'32			
3.º Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i>	4.646'45				
4.º Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos</i> ..	13.928'94	18.802'47			
5.º Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> }	»				
6.º Id. id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y desamparados</i>	»				
CAPÍTULO VII.					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º Gastos de cárceles.....	41'66				
2.º Idem de Establecimientos penales....	»	41'66			41.316'78
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	833'33	833'33			
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»				
CAPÍTULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
Unico Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.					
Personal.....	»				
Material de obras....	20.770'00	20.770'00			
Otros gastos.....	»				
CAPÍTULO III.					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:					
Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00				
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	2.500'00			
CAPÍTULO IV.					
<i>Otros gastos.</i>					
1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»				
2.º Para otros gastos de interés provincial	3.091'74	3.091'74			
SECCION TERCERA.					
GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO ÚNICO.					
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>					
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00				
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	35.000'00			35.000'00
TOTAL GENERAL..... 102.678'52					
Tarragona 1.º de Junio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., L. de Jovér.					
Sesion del 5 de Junio de 1883.—Prévia declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—El Secretario, Larráz.					
Sesion del 8 de Junio.—La Diputacion aprueba y ratifica el acuerdo precedente.—El Presidente, L. de Jovér.—El Diputado Secretario, G. Ballester.					

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta el arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 1.650 pesetas y pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría del Ayuntamiento á cuantas personas lo soliciten.

La subasta tendrá lugar el domingo 17 del presente mes, á las once de la mañana, ante el Alcalde que suscribe, en la Sala Capitular, y constará de un solo remate, en el cual se adjudicará el arriendo al postor más ventajoso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando la cédula personal del proponente, sin cuyo requisito y cubriendo por lo menos el tipo señalado no se admitirá ninguna.

Dichas proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que á continuación se inserta, y los que de él se separen no causarán efecto en la subasta.

San Carlos de la Rápita 7 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Castellá.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., de oficio....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para 1883 á 84, se compromete tomarlo por su cuenta por la cantidad de....., (escrita en letra) obligándose á cumplir todas las condiciones del pliego que va unido al expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1298.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valls.

En el dia 21 del corriente y en las horas que á continuación se expresan, se arrendarán en pública subasta los siguientes arbitrios municipales acordados para el año 1883-84, á saber:

A las nueve, diez y once de la mañana respectivamente, los impuestos sobre matanza de reses lanaras y cabrías—sobre la de reses vacunas y bovinas—y sobre la de cerdos.

A las doce de la mañana, el arbitrio sobre puestos públicos en calles y plazas.

A la una de la tarde, el arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas del comun y depósito de granos en el almodin.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo á los correspondientes pliegos de condiciones que quedan de manifesto en la Secretaría municipal.

Valls 9 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, José Dilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en los dias 17 y 24 del actual y horas de once á doce de la mañana el primero, y de cuatro á cinco de la tarde el segundo, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los derechos de las reses que se sacrificuen en el matadero público en el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que para el objeto estará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público al objeto de convocar licitadores.

Alió 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Jené.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de GANDESA durante los meses de Abril y Mayo del año 1883.

Dia 1.º de Abril.—Sesion Extraordinaria.—Se adoptan los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales del año económico de 1883-84.

Dia 5.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 8.—Idem.—Se acuerda que en cumplimiento á lo que dispone la Real orden inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del 6 del actual, se manifieste al Excmo. Sr. Gobernador que ya existe en esta poblacion cementerio neutro, cuya construccion se ordena en la expresada Real orden.

Dia 12.—Idem.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 15.—Idem.—Se acuerda remitir á la Excmo. Diputacion provincial, copia del libro-censo electoral y entregar á los que en él figuran las cédulas talonarias que acrediten su derecho en la próxima eleccion.

Dia 19.—Idem.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 22.—Idem.—Se dió cuenta de la Real orden de 13 del actual que determina la forma en que deben contribuir los pueblos en el pago de la contribucion territorial.

Dia 26.—Idem.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 29.—Idem.—Se acuerda que el Colegio electoral se instale en las Casas Consistoriales y que presida la mesa interina de la eleccion próxima el Sr. Alcalde primero.

Dia 3 de Mayo.—Idem.—Siendo el primer dia de la votacion de Concejales y no habiendo asunto urgente de que tratar se levantó la sesion sin tomar acuerdo alguno.

Dia 6.—Idem.—Se acuerda pagar las 176 pesetas 45 céntimos que ha señalado la Excmo. Diputacion en el reparto para atender á los gastos que ocurran para la defensa contra la filoxera.

Dia 10.—Idem.—En esta sesion se ha dado cuenta del estado de débitos de Instruccion pública que inserta el *Boletín oficial* de la provincia de 2 del actual y como figura Gandesa en su descubierto de 793 pesetas 12 cénti-

mos del año aconómico de 1881-82, teniéndolo todo satisfecho, se acuerda hacerlo presente á la M. Iltre. Junta provincial para que se digne rectificar el error padecido.

Dia 13.—Idem.—Se proclaman Concejales por haber tenido mayoría de votos, á los Sres. D. Ramon Font y Meix, D. Ramon Meix é Ibañez, D. Juan Jornet y Vidal, D. José Menach y Pueyo, D. Juan Bautista Alcoverro y Benaiges. Se acuerda tambien remitir la terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad.

Dia 17.—Idem.—Se acuerda hacer la conversion de las inscripciones de este Municipio con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 992 del M. Iltre. Sr. Delegado de Hacienda inserta en el *Boletín oficial* del 10 del actual, autorizando para ello al representante D. Leoncio Montañés.

Dia 20.—Idem.—Acuerda el Ayuntamiento quedar enterado de la Real orden de 10 del actual que publica el *Boletín oficial*, núm. 114, referente á la facultad que tienen las Corporaciones para cubrir el déficit de sus presupuestos.

Dia 24.—Idem.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 27.—Idem.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 31.—Idem.—Se acuerda hacer varias reparaciones en la Casa Consistorial y poner un farol en el extremo de la calle de San Antonio.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria de este dia.

Gandesa 3 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Antonio Fontanet.—P. A. D. A., Jaime Sabaté, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1300.

EDICTO.

Don José Arau de Terré, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Miguel Ribas Pallet, Notario de esta villa, contra los herederos de D. José Roig Mercader, Escribano que fué de este Juzgado, se saca de pública subasta, por término de veinte dias, los bienes siguientes: Aquel cánon ó censo al tiempo de su imposicion de setenta y siete libras diez sueldos y en el dia de solo sesenta libras cinco sueldos, ó sean sesenta y cuatro escudos doscientas sesenta y cinco milésimas; su capital al tres por ciento dos mil ciento treinta y tres escudos quinientas cincuenta milésimas que Don Manuel Vila Marimon hace y presta todos los años el dia veintiocho de Febrero, á D. José Roig, cuyo censo gravita sobre la casa número catorce de la calle de la Barca de la ciudad de Gerona, que linda al Oriente frente con la misma calle de la Barca, á Mediodia espalda con D. Martin Oliver, á Poniente derecha con el rio Oñar y á Cierzo izquierda con D.ª Manuela Palau. Cuyo censo im-

puesto con escritura de establecimiento que D. José Roig otorgó á favor de dicho Vila ante el Notario de Gerona D. Ramon Lagrifa, en veintiocho de Febrero de mil ochocientos cuarenticinco. Registrado en la antigua Contaduría de hipotecas de la misma ciudad, al fólleo siete del libro diez y siete particular de Gerona del propio año; otro censo de pension treinta libras equivalentes á trentidos escudos, su capital al tres por ciento, mil sesenta y seis escudos cuatrocientas cincuenta milésimas; pagadero todos los años en venticinco de Diciembre, que D. Jaime y D.ª Rosa Torrents prestan al referido D. José Roig; cuyo censo gravita sobre la casa número cuatro de la calle de la Anruga de la propia ciudad de Gerona, que linda á Oriente derecha con casa de dicho Jaime y Rosa Torrents, á Mediodia frente y á Poniente izquierda con la calle de la Auriga y á Cierzo ó espalda con D. Miguel Clarandell. Cuyo censo fué impuesto en virtud de establecimiento que D. José Roig otorgó á favor de los nombrados D. Jaime y D.ª Rosa Torrents ante el mencionado Notario D. Ramon Lagrifa en trece de Julio de mil ochocientos cuarentiocho. Registrado en la antigua Contaduría de hipotecas de Gerona al fólleo ciento veintitres, libro primero de fincas urbanas en veintiseis del propio Julio. Dichos censos capitalizados á razon del tres por ciento, segun relacion pericial, representan un capital de siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas un céntimo, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el dia doce del próximo mes de Julio y á las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Vendrell veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arau de Terré.—Por mandado de S. S., Joaquin Mas.

AVISO.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se ha procedido á la impresion del padron ó censo general de los niños y niñas residentes en los términos municipales respectivos, segun previene el artículo transitorio y de que habla el art. 1.º del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 50, correspondiente al dia 28 del próximo pasado Febrero, y cuyo cumplimiento se recuerda por la circular de la Junta de Instruccion pública, inserta en el *Boletín* del dia 22 de los corrientes.

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener dichos ejemplares, pueden manifestar el número que de los mismos necesitan y les serán remitidos á vuelta de correo.